

De conformidad con las disposiciones del artículo 113 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el Departamento Secretaría del Directorio incorpora el presente texto al Sistema de Información Legislativa (SIL), de acuerdo con la versión electrónica suministrada.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE LEY**

**AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y  
URBANISMO PARA LA DONACIÓN Y SEGREGACIÓN DE INMUEBLES  
EN EL ASENTAMIENTO JUAN RAFAEL MORA DEL CANTÓN DE  
ALAJUELITA**

**VARIAS SEÑORAS DIPUTADAS  
Y SEÑORES DIPUTADOS**

**EXPEDIENTE N° 22.747**

## PROYECTO DE LEY

### **AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO PARA LA DONACIÓN Y SEGREGACIÓN DE INMUEBLES EN EL ASENTAMIENTO JUAN RAFAEL MORA DEL CANTÓN DE ALAJUELITA**

Expediente N° 22.747

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Son muchas las zonas de nuestro país que han venido presentando serios problemas por la falta de formalización en la tenencia de la tierra, que generalmente generan efectos negativos para la economía de las familias que allí habitan y de las mismas municipalidades, por ende, lo anterior impulsa el incremento de las desigualdades sociales.

Muchas de estas comunidades han visto transcurrir muchos años sin que el Estado haya realizado los procedimientos necesarios para concluir con los trasposos de estas propiedades, en su gran mayoría se trata de comunidades asentadas en territorios inscritos a nombre del Estado y de sus instituciones, tal y como sucede con el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU).

Esta es la situación en que han permanecido por más de treinta años muchas familias de la comunidad del proyecto de la Juan Rafael Mora, ubicado en el distrito de San Felipe, en el cantón de Alajuelita.

El proyecto Juan Rafael Mora empieza a formarse a inicios del año 1989, ya para 1990, la Asociación Nacional de la Vivienda (ANAVIS), logra que a través del INVU, se dé inicio a la segregación de los lotes, en aquel momento con la colaboración de los topógrafos Eduardo León y Julio Torres.

Posteriormente, en el año 1994, la empresa Vivienda COOP en conjunto con empresa Paloma Internacional, inician con la urbanización de la finca, haciendo los cordones de caño, mejoramiento de carreteras, se inicia con el alumbrado público, aguas potables, red de aguas negras, y por medio de este avance se logra el visado de planos de cada lote para así iniciar con los trámites de los bonos de vivienda de cada uno de los beneficiarios del proyecto, sin embargo, no fue posible finalizar el proceso de titulación de cada beneficiario.

El 4 de octubre del año 2000 se conforma a derecho la asociación de desarrollo que lleva por nombre “Asociación de Desarrollo Integral Juan Rafael Mora”, esta organización comunal ha continuado el proceso de desarrollo de la comunidad, lográndose asfaltar algunas calles, además de dar acompañamiento a los vecinos, llevando incontables visitas y reuniones con el INVU, el Ministerio de Vivienda y otras instituciones, con el objetivo de gestionar bonos de vivienda y concretar la titulación de los terrenos.

Sin lograr grandes avances en esa lucha, los vecinos deciden apoyar y conformar un comité de apoyo para en conjunto con la Asociación de Desarrollo, buscar una solución definitiva que le permita a las familias beneficiarias contar con un título de propiedad.

En el año 2011 se logra que el Banco Hipotecario de la Vivienda aprobara un monto de dos mil ciento noventa y cinco millones para realizar mejoras en la comunidad, la inversión se dividió en dos partes 825 millones en obras de infraestructura comunal y el resto en la construcción de 166 viviendas para familias de escasos recursos, misma que fue realizada por la empresa constructora Modulares de Costa Rica.

El proyecto se construyó entre julio 2011 a febrero del 2012 de forma consecutiva, según el plazo acordado se comenzaron a entregar las 158 casas que fueron las que se aprobaron con lo cual se incluyó 144 casas Típicas, 6 viviendas para personas con discapacidad, y 8 viviendas para adulto mayor para un total de 153 casas y 5 quedaron pendientes de hacer y a la fecha de hoy no hay respuesta del motivo por el cual no se terminaron esas 5 casas.

Como el proyecto de vivienda se había dividido en 2 etapas y con éxito se dio la primera etapa, en este momento se continua con la lucha de la segunda etapa, misma que consiste en la solución de 177 viviendas de familias que están pendientes de solución, las cuales con el paso del tiempo han realizado diferentes construcciones con recursos propios, pero que necesitan apoyo para realizar reparaciones, ampliaciones, modificar o terminar una vivienda que el núcleo familiar por su condición no ha logrado realizar.

Es de suma importancia que éstas casas reciban esta ayuda, ya que muchas tienen el techo en tan malas condiciones que se les puede caer encima, prácticamente en todos los casos la instalación eléctrica se ha convertido en una amenaza latente, no solo para el núcleo familiar que vive en la casa, sino para todas las familias que viven en el proyecto.

De hecho, algunos medios han hecho publicaciones con base a la mala situación de las casas tanto en instalación eléctrica ya que son una bomba de tiempo, de igual manera los techos que en cualquier momento colapsan, situación que es de suma preocupación, se está poniendo en riesgo la vida y la salud. Los incendios atribuidos a la electricidad no deben suceder pueden prevenirse, y tanto el INVU en las visitas realizadas por su departamento técnico, como los representantes del Banhvi conocen de estas situaciones de riesgo con potencial pérdida de vidas humanas ya que en una buena mayoría son habitadas por adultos mayores y en otros casos menores de edad dentro de los núcleos.

Después de muchas solicitudes de reuniones, el INVU finalmente activa nuevamente las visitas de trabajo social y se le presentan varios expedientes al Banhvi con los respectivos planos y presupuestos que evidencia el estado de las viviendas, sin embargo, a pesar de que el Banhvi aprueba el bono de vivienda a varios casos en abril del 2017, por gestiones propias de la institución los mismos no fueron entregados y se encuentran paralizados.

Lo último que se logra es que, en junio de 2019, a través de la Asociación de Desarrollo en conjunto con el INVU, se toma el acuerdo de tramitar con carácter de urgencia 16 casos que recibirían fondos de FODESAF, de los cuales, a la fecha, sólo seis se ha podido formalizar para obtener la escritura, pero sin bono de vivienda.

Son claras las múltiples dificultades que el INVU y las familias beneficiarias han enfrentado para lograr titular esos terrenos, por lo que se ha llegado a concluir que la solución está en este proyecto de ley, mediante el cual se autoriza la donación propuesta, con el fin de ser una solución más rápida para lograr las titulaciones pendientes, pues le faculta al INVU a contratar el personal necesario para implementar la presente ley.

Dado que muchos de los ocupantes originarios de este asentamiento ya fallecieron, este proyecto contempla la figura de protección al “grupo familiar”, considerando como tal a aquel constituido por personas que, por afinidad o consanguinidad, viven bajo el mismo techo y que comparten los gastos necesarios para su sustento. Este aspecto es muy relevante en razón de que cuando haya personas fallecidas sus herederos podrán asumir la titulación y lograr finalmente el sueño de sus antecesores. También, el proyecto reconoce que muchas familias cansadas de no lograr que el lote quedara a su nombre lo abandonaron, o bien, lo vendieron en el mercado informal.

En estos casos, el proyecto permite que los ocupantes con más de diez

años de vivir en esas propiedades prueben su dicho y sean beneficiados con la titulación.

El proyecto contempla un plazo para que el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) cumpla con lo establecido en esta ley. Sin embargo, en virtud de la naturaleza jurídica de esta institución, la autorización que se emite, si bien da un plazo de cumplimiento, también le asegura al ocupante que vencido este, el INVU deberá realizar sus mejores esfuerzos para continuar el proceso de titulación vencido el plazo acá propuesto.

Asimismo, el articulado le da la posibilidad al ocupante que si considera excesivo el tiempo que el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) tarda en titular, previo reconocimiento de que cumple con los años de ocupación del lote, pueda realizar la titulación con el notario de su elección sufragando de su cuenta los gastos respectivos.

Es por todo lo anterior expuesto, que se somete a la consideración de las señoras diputadas y señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO  
PARA LA DONACIÓN Y SEGREGACIÓN DE INMUEBLES EN EL  
ASENTAMIENTO JUAN RAFAEL MORA DEL CANTÓN DE ALAJUELITA**

**ARTÍCULO 1-** Se autoriza al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), cédula de persona jurídica número cuatro – cero cero cero – cero cuatro dos uno tres cuatro (N.º 4-000-042134), para que segregué y done las fincas de supropiedad, inscritas en el Registro Público de la Propiedad bajo el sistema de folio real que se describen en el artículo 2 de esta ley, a los ocupantes conforme distribución sectorial existente en el asentamiento Juan Rafael Mora, distrito San Felipe, cantón de Alajuelita.

**ARTÍCULO 2-** Las fincas, todas propiedad del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), se encuentran inscritas en el partido de San José, cantón décimo, Alajuelita, distrito San Felipe, en el asentamiento denominado Juan RafaelMora y serán donadas a las siguientes personas de acuerdo con los datos consignados en el Registro Nacional que a continuación se indican:

<b>LOTE</b>	<b>NUMERO DE PLANO</b>	<b>AREA</b>	<b>FOLIO REAL</b>	<b>CEDULA</b>	<b>OCUPANTE</b>
A-5	SJ-462079-98	144.46	1360863-000	9-0030-0922	Etelgive Mora Sánchez
A-7	SJ-462084-98	151.33	1360863-000	5-0245-0157	Anais Dinorah Coronado Quesada
A-13	SJ-462090-98	120.88	1360863-000	155815456420	Walter Espinoza Flores

A-15	SJ-462092-98	120.03	1360863-000	5-0263-0632	Walter Martínez Mercado
A-16	SJ-462063-98	120.08	1360863-000	1-0926-0486	Maribel Quirós Rodríguez
A-17	SJ-462062-98	120.15	1360863-000	1-0667-0109	Alberto Castillo Elizondo
A-18	SJ-462061-98	119.99	1360863-000	6-0296-0599	Liliana Nájera Sequeira
A-19	SJ-462060-98	120.02	1360863-000	8-0101-0839	Juan Pablo Gutiérrez Barillas
A-20	SJ-462064-98	120.10	1360863-000	2-0371-0451	Cornelia del Carmen Medina Amoretis
B-2	SJ-462077-98	124.46	1360863-000	155807862409	Luis Enrique Vargas Sevilla
B-9	SJ-462070-98	123.97	1360863-000	1-1156--0269	Ingrid Susana Agüero Sánchez
B-10	SJ-462071-98	119.36	1360863-000	155816320934	Vilma Rosa Talavera Herrera
B-12	SJ-462073-98	120.55	1360863-000	1-0969-0485	Yajaira Tatiana Saldaña Hernández
B-14	SJ-467387-98	117.98	1360863-000	1-0542-0540	Manuel Antonio Vega González
B-13	SJ-462074-98	120.42	1360863-000	6-0311-0301	Hellen Yadieli Sánchez Solís
B-16	SJ-467411-98	120.35	1360863-000	1-0695-0900	María Milagro Segura Navarro

B 22	SJ-467417-98	124.34	1360863-000	8-0085-0998	María Magdalena Flores López
B-26	SJ-467421-98	157.72	1360863-000	8-0116-0836	Adolfo Antonio Abarca Ortiz
C-2	SJ-467400-98	115.83	1360863-000	8-0128-0444	Casto del Carmen Umaña Chávez
C-6	SJ-467404-98	117.64	1360863-000	1-1160-0901	Shirley Mora Solano
C-8	SJ-467406-98	118.41	1360863-000	1-1299-0261	Ronald Alexander Vásquez Flores
C-11	SJ-467409-98	159.47	1360863-000	9-0099-0546	Rafael Antonio Pérez Rodríguez
C-12	SJ-464775-98	159.25	1360863-000	9-0091-0989	María de los Ángeles Rojas Segura
C-15	SJ-464223-98	118.54	1360863-000	155810012017	Bismark Sánchez Arana
C-16	SJ-464771-98	118.22	1360863-000	155811702632	Victoria del Carmen Sánchez Arana
C-19	SJ-464763-98	117.17	1360863-000	155803874303	Juan Carlos Medrano
C-20	SJ-464761-98	116.79	1360863-000	1-0638-0307	Jeannette María Mora Arce
C-21	SJ-464759-98	115.80	1360863-000	155814458635	Martha Inés Umaña Chávez
C-22	SJ-464757-98	149.03	1360863-000	1-0901-0833	Loyda Ruth Arias Rodríguez

D-7	SJ-461780-98	121.40	1360863-000	8-0058-0216	Hilda González Roque
D-8	SJ-465003-98	121.03	1360863-000	155806775123	Esperanza Rocha Robleto
D-12	SJ-467018-98	168.93	1360863-000	4-0140-0743	Marlene Campos Loaiza
D-21	SJ-467009-98	122.92	1360863-000	1-1925-0952	Maira Carolina Miranda Gutiérrez*
D-22	SJ-467008-98	123.33	1360863-000	155806508803	Pablo Antonio Pulido Urrutia
E-3	SJ-467288-98	121.82	1360863-000	6-0196-0370	Gilbert Flores Herrera
E-4	SJ-467287-98	122.09	1360863-000	155802345226	Julio Enrique Acosta Espinoza
E-8	SJ-467282-98	122.69	1360863-000	8-0088-0165	Henry José Gutiérrez Correa
E-11	SJ-467279-98	122.28	1360863-000	8-0117-0589	Evangelista Núñez Rodríguez
E-12	SJ-467294-98	122.93	1360863-000	155814757120	Nora María Umaña Chávez
E-13	SJ-467298-98	122.36	1360863-000	1-1307-0639	Cinthya Melissa Montes Obando
E-19	SJ-467289-98	120.26	1360863-000	155803681326	Julio Marvin Ríos Pichardo
E-21	SJ-467297-98	120.85	1360863-000	1-0620-0934	Luis Manuel Serrano Murillo
E-22	SJ-467292-98	120.60	1360863-000	7-0171-0809	Elfrin Picado Álvarez

F-1	SJ-468423-98	155.64	1360863-000	1-0586-0078	Mario Elena Orozco Salazar
F-2	SJ-469883-98	125.14	1360863-000	155812119210	Silvia de Jesús Mena Chávez
F-3	SJ-468424-98	124.75	1360863-000	1-0818-0410	Xinia Patricia Navarro Espinoza
F-5	SJ-469884-98	127.26	1360863-000	155811536808	Maribel Orozco Manzanares
F-7	SJ-468429-98	125.51	1360863-000	6-0251-0162	Yamileth Huertas Corrales
F-8	SJ-469885-98	125.48	1360863-000	1-0710-0660	Adriana Violeta Marín Marín
F-10	SJ-468428-98	125.54	1360863-000	1-0760-0749	Mario Alberto Ramírez Carballo
F-12	SJ-468427-98	159.23	1360863-000	122200379327	José Cruz Castro
F-13	SJ-465757-98	160.03	1360863-000	1-0757-0072	Damaris Murillo Murillo
F-14	SJ-465756-98	125.78	1360863-000	1-0730-0868	Orlando Antonio Castellón Chavarría
F-16	SJ-465755-98	125.56	1360863-000	1-1097-0449	Roy Aguilar Mora
F-17	SJ-465752-98	125.78	1360863-000	6-0225-0358	Luz Mery Montes Monge
F-18	SJ-465753-98	125.44	1360863-000	1-0331-0771	Rafael Montes Zúñiga

F-19	SJ-465751-98	126.20	1360863-000	155809913511	Jania del Socorro Pérez Ñamendy
F-20	SJ-465746-98	126.33	1360863-000	5-0285-0668	Xinia Yoleny Ramírez Ortiz
F-21	SJ-465748-98	125.95	1360863-000	6-0083-0070	Nativa Concepción Torres
F-23	SJ-46570-98	125.13	1360863-000	1-1132-0497	Candy Maritza Acosta Chinchilla
F-24	SJ-465749-98	152.36	1360863-000	1-0620-0056	Myriam Villalobos Lobo
G-1	SJ-465609-98	168.00	1360863-000	1-0626-0198	Glenda María Calvo Bustamante
G-4	SJ-466357-98	120.07	1360863-000	155800638920	Mercedes Montiel Maltes
G-5	SJ-466355-98	120.03	1360863-000	1-1202-0131	Rebeca Paysano Martínez
G-8	SJ-465610-98	196.94	1360863-000	1-0651-0033	María Gabriela García Soto
G-9	SJ-465611-98	120.61	1360863-000	1-1045-0134	Stevens Quesada Marín
G-11	SJ-465613-98	120.63	1360863-000	3-0223-0860	Luzmilda Duran Monge
G-12	SJ-814073-89	120.71	1360863-000	6-0203-0654	Grace Saborío Madrigal

G-13	SJ-466359-98	136.01	1360863-000	3-0299-0573	Marjorie González Barquero
H-1	SJ-472320-98	160.22	1360863-000	1-0784-0140	Mauricio Montes Ramírez
H-2	SJ-463807-98	132.53	1360863-000	1-0813-0314	Marcela Montes Ramírez
H-3				1-0950-0553	Giovanna Molina Brenes
H-4	SJ-463809-98	132.71	1360863-000	155812142212	Noemy Yeska Roque
H-5	SJ-463810-98	132.63	1360863-000	5-0177-0745	Ana Isabel García López
H-6	SJ-463811-98	132.43	1360863-000	6-0179-0908	Carlos Luis Chavarría Muñoz
H-7	SJ-463813-98	132.30	1360863-000	1-0557-0331	María Aurora Sánchez Arias
H-14	SJ-472340-98	131.71	1360863-000	155801790510	Susana Castillo González
H-23	SJ-472321-98	133.01	1360863-000	8-0073-0722	Harry Eleazar Estrada Acuña
H-24	SJ-463822-98	164.02	1360863-000	6-0200-0161	Alicia Liset Alfaro Reyes
I-3	SJ-470504-98	120.04	1360863-000	5-0286-0458	Yatsenia Carmen Sequeira Díaz
I-4	SJ-470509-98	120.04	1360863-000	2-0418-0816	Miguel Gerardo Corella Matamoros

I-5	SJ-470506-98	120.07	1360863-000	8-0077-0066	Carlos Esteban Arana Núñez
I-7		121.81	1360863-000	1-0278-0507	Ramón Montes Zúñiga
I-8	SJ-470500-98	189.43	1360863-000	1-04290876	Braulio Mora Fernández
I-11	SJ-470503-98	120.70	1360863-000	1-0699-0519	Johannia Valverde Rivera
I-12	SJ-470498-98	120.72	1360863-000	1-0804-0593	Rafael Arias Rojas
I-14	SJ-470496-98	121.29	1360863-000	2-0309-0232	Gerardo Álvarez Alvarado
I-15	SJ-470495-98	157.21	1360863-000	6-0074-0170	Olimpia Torres Araya
I-18	SJ-470490-98	125.09	1360863-000	155836218510	Ángela Rosa Martínez
I-19	SJ-470491-98	124.66	1360863-000	3-0413-0887	Jerlyn Adriana Córdoba González
I-21	SJ-470493-98	125.10	1360863-000	1-0647-0553	Guiselle María Mena Granados
J-1	SJ-1013635-2005	160.80	1360863-000	155809793628	Grina Del Socorro Navarro Torres
J-3	SJ-472327-98	108.86	1360863-000	6-0206-0840	Xinia Torres Vindas
J-4	SJ-472325-98	108.48	1360863-000	2-0253-0521	Alicia López Chávez
J-5	SJ-472333-98	108.26	1360863-000	6-0128-0315	Jorge Cerdas Parra

J-6	SJ-472316-98	108.51	1360863-000	155816585934	Norma Wendy Borge Hernández
J-7	SJ-472326-98	144.17	1360863-000	155815247227	Yesca Zelmira López
J-10	SJ-472334-98	148.74	1360863-000	9-0092-0229	Víctor Julio Meza Cascante
J-12	SJ-472331-98	148.70	1360863-000	6-0155-0938	Daisy Viquez Beita
J-13	SJ-472335-98	148.74	1360863-000	155801899312	Yesenia Isabel Padilla Henríquez
J-15	SJ-472323-98	203.43	1360863-000	1-0481-0931 1-0706-0421 1-1454-0361	Leocadia Murillo Castro Mario Oviedo Díaz Franklin Oviedo Murillo
J-16	SJ-472322-98	148.72	1360863-000	8-0123-0884	Marvin José Sánchez Arana
J-18	SJ-467388-98	148.68	1360863-000	6-0183-0824	María Elena Jarquín Pérez
K-1	SJ-468827-98	149.18	1360863-000	1-0366-0307	Eladio Fernández Badilla
K-2	SJ-468828-98	119.02	1360863-000	1-0606-0646	Marlem Calderón Valenciano
K-4	SJ-468830-98	119.34	1360863-000	1-0452-0307	Norma María Atencio Vásquez

K-8	SJ-468834-98	141.83	1360863-000	6-0163-0086	Rafael Francisco Pérez Chavarría
K-10	SJ-468836-98	118.95	1360863-000	9-0095-0589	Franklin Antonio Torres Leiva
K-11	SJ-468837-98	118.07	1360863-000	1-0578-0615	Vilma Badilla Soto
K-13	SJ-468839-98	119.22	1360863-000	2-0500-0586	Liliana Laguna Orozco
K-14	SJ-468840-98	119.70	1360863-000	9-0058-0611	Luz Mery Mora Chinchilla
K-16	SJ-468842-98	119.81	1360863-000	1-0822-0968	María Elena Mora Arias
K-17	SJ-468843-98	119.62	1360863-000	6-0238-0817	Kattia Vargas Gutiérrez
K-18	SJ-468844-98	120.50	1360863-00	1-0967-0860	Marisol Delgado Gutiérrez
K-20	SJ-468846-98	156.31	1360863-000	155812378027	Byron José Guadamuz Sequeira
L-1	SJ-468859-98	134.22	1360863-000	1-0770-0081	Roger Fallas Sánchez
L-3	SJ-468861-98	101.61	1360863-000	155804765118	Marina Isabel Parrales Martínez
L-4	SJ-468862-98	102.78	1360863-00o	1-0756-0104	Sonia Calvo Bustamante
L-7	SJ-841143-2003	130.80	1360863-000	6-0201-0722	Ramona Lidiette Cerdas Gutiérrez
L-9	SJ-468867-98	102.49	1360863-000	2-0625-0368	Melissa Colomer Ruiz

L-11	SJ-468869-98	102.98	1360863-000	8-0071-0970	Ana Pocasangre Vásquez
M-2	SJ-468848-98	119.92	1360863-000	8-0135-0941	Mirna Yaneth Salazar Cruz
M-3	SJ-468849-96	119.90	1360863-000	3-0171-0231	Ana-María Chavarría Vega
M-5	SJ-468851-98	119.97	1360863-000	5-0064-0308	Juan Vicente Gamboa Castillo
M-6	SJ-468852-98	120.00	1360863-000	1-0722-0679	Claudia del Carmen Naranjo Mora
M-7	SJ-468853-98	119.91	1360863-000	1-0719-0654	Maritza González Cabezas
M-9	SJ-468855-98	120.06	1360863-000	2-0736-0255	Yesenia de los Ángeles Zúñiga Fernández
M-10	SJ-468856-98	119.87	1360863-000	4-0140-0180	Marvin Francisco Hernández Gutiérrez
M-11	SJ-468857-98	119.97	1360863-000	155815039817	Sara María Ruiz Ambota
M-13	SJ-469473-98	333.84	1360863-000	1-1520-0233	Bridier Pérez Duarte
M-14	SJ-469474-98	266.30	1360863-000	122200512316	Berta Ortega Lira
N-1	SJ-471606-98	159.13	1360863-000	3-0358-0193	Randall Mauricio Azofeifa Rivera
N-2	SJ-471609-98	128.08	1360863-000	1-0695-0378	María Lucía Naranjo Mora

N-5	SJ-471610-98	128.04	1360863-000	1-0921-0291	Marta Flores Montoya
N-8	SJ-471613-98	223.94	1360863-000	6-0109-0014	Adela Santos González
O-1	SJ-471614-98	163.40	1360863-000	1-14900-1164 6-0352-0860	Mylin Yareny Jiménez Villafuerte Dennia Jiménez Delgado
O-2	SJ-471612-98	121.13	1360863-000	8-0140-0903	Isaías López Chávez
O-3	SJ-471617-98	119.89	1360863-000	1-1132-0313	Erika Duarte Carranza
O-5	SJ-471619-98	159.46	1360863-000	5-0201-0925	Araminta Álvarez Azofeifa
P-8	SJ-466104-98	118.90	1360863-000	121400152136	Victoriana Lima Rodríguez
P-11	SJ-466100-98	118.36	1363863-000	1-0425-0635	Margarita Soto Jiménez
P-13	SJ-466098-98	118.30	1360863-000	1-0305-0259	Julia María Soto Jiménez
P-14	SJ-466099-98	118.05	1360863-000	1-1124-0998	Michael Alberto Zamora Quirós
P-15	SJ-466116-98	117.27	1360863-000	1-1050-0030	Juan David Barrantes Borbón
P-17	SJ-466114-98	118.75	1360863-000	155814843511	José Eddy Vanegas Mora
P-19	SJ-466112-98	119.15	1360863-000	5-0158-0833	Vicente Oviedo Gutiérrez

P-20	SJ-466111-98	119.78	1360863-000	8-0065-0683	Dora Marina Martínez Ramírez
P-21	SJ-466110-98	119.72	1360863-000	2-0168-0431	María Cecilia Carvajal Porras
P-25	SJ-455969-98	118.97	1360863-000	1-0462-0106	Oscar Leiva Acuña
P-26	SJ-465951-98	119.99	1360863-000	1-0378-0468	Ángela Barboza Marín
P-31	SJ-465949-98	119.23	1360863-000	2-0334-0399	María del Rosario Ruiz Suazo
P-34	SJ-465945-98	119.37	1360863-000	1-0452-0346	José Manuel Villalta Calderón
P-36	SJ-465959-98	119.33	1360863-000	1-0895-0962	Helen Mayela Porras Suarez
P-37	SJ-465961-98	119.29	1360863-000	1-1082-0677	Greivin Porras Delgado
P-38	SJ-465955-98	119.19	1360863-000	2-0430-0939	Sergio Quirós Araya
P-39	SJ-465957-98	118.67	1360863-000	6-0239-0792	Juan Antonio Badilla Soto
P-40	SJ-465953-98	118.98	1360863-000	1-0445-0503	María del Roció Umaña González
P-43	SJ-465973-98	118.96	1360863-000	1-1469-0639	Ruth Pamela Agüero Sánchez
P-44	SJ-465975-98	118.54	1360863-000	1-0704-0645	María Eugenia Agüero Agüero

**ARTÍCULO 3-** Para formalizar las donaciones establecidas en la presente ley, los ocupantes de dichos inmuebles deberán demostrar ante el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) que tienen posesión del inmueble, individualmente o en su grupo familiar, por un lapso no menor de diez años anteriores a la entrada en vigencia de la presente ley. Dicha posesión se deberá demostrar mediante declaración jurada debidamente autenticada por notario público y la constancia de ser usuario de servicios públicos, en la cual se indique la fecha de instalación de este, o documento similar emitido por una institución pública que demuestre su arraigo.

**ARTÍCULO 4-** Para ejecutar el proceso de donación se entenderá por “grupo familiar” aquel constituido por personas que, por afinidad o consanguinidad, vivan bajo el mismo techo y que comparten los gastos necesarios para su sustento.

En caso de que el ocupante establecido en el artículo 2 de esta ley fallezca durante el lapso de implementación de la presente ley o haya ocurrido una ruptura del grupo familiar, este derecho de titulación podrá heredarse o cederse a quien corresponda conforme a las políticas de formalización establecidas por el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU).

**ARTÍCULO 5-** El Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) traspasará los inmuebles descritos en el artículo 2 de esta ley, de acuerdo con las competencias dadas en su propia ley orgánica y queda autorizado para que en el plazo que lo requiera contrate temporalmente los servicios notariales, topográficos y de otros profesionales adicionales que necesite para cumplir con la presente ley. Contará, además, con la participación de la Procuraduría General de la República por medio de la Notaría del Estado, que se encargará de realizar la formalización de estos trasposos de acuerdo con lo establecido en su propia normativa.

**ARTÍCULO 6-** De conformidad con el inciso b) del artículo 38, ~~inciso b)~~, de la Ley N° 1788, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, de 24 de agosto de 1951, tanto el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo como el donatario de este programa de titulación de bienestar social estarán exentos del pago de timbres, derechos de registro, impuesto de traspaso de propiedades inmuebles y otros gastos de formalización.

**ARTÍCULO 7-** Una vez que el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) haya verificado que el ocupante cumple con los requisitos establecidos en esta ley, pero la institución aún no pueda realizar la donación respectiva por razones operativas, esta autorizará al beneficiario para que realice la formalización de manera privada con el notario público de su elección. En estos casos, el notario insertará en la escritura pública que cuenta con la autorización respectiva y que queda autorizado para realizar las correcciones registrales necesarias para inscribir cada uno de los bienes inmuebles contenidos en esta ley. Le corresponderá al ocupante cancelar por su cuenta todos los gastos relacionados con el plano catastrado, la escritura pública y demás trámites registrales.

**ARTÍCULO 8-** En caso de que las propiedades indicadas en el artículo 2 de esta ley requieran el visado del plano catastrado y el inmueble no cumpla con las dimensiones del área, frente y fondos mínimos establecidos por el ordenamiento jurídico, se autoriza al Catastro Nacional y a otros entes visadores para que inscriba dichos planos de manera excepcional y sin que esta disposición contravenga el principio de autonomía municipal.

**ARTÍCULO 9-** La donación a los ocupantes se inscribirá ante el Registro Nacional de la Propiedad con una limitación que prohíbe al nuevo propietario el traspaso, la enajenación, el arrendamiento, el cambio en la naturaleza o uso distinto al de vivienda por un plazo de diez años, a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura pública. El notario institucional o el privado, cuando le corresponda, deberá hacer constar dicha

condición en la escritura correspondiente y la advertencia de que el compareciente ha comprendido debidamente el alcance, las condiciones y las limitaciones impuestas.

**ARTÍCULO 10-** En los casos no contemplados en el artículo anterior, el ocupante podrá someter voluntariamente el bien inmueble al régimen de patrimonio familiar, de conformidad con lo establecido en el Código de Familia en la escritura pública que formalice la donación. Cuando el ocupante reciba, además, el subsidio del bono familiar de la vivienda, obligatoriamente se deberá someter al régimen de patrimonio familiar, establecido por la Ley N.º 7052, Ley del Sistema Financiero para la Vivienda y Creación del Banco Hipotecario para la Vivienda, de 13 de noviembre de 1986.

**ARTÍCULO 11-** El Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi), como ente rector del Sistema Financiero para la Vivienda, le dará prioridad a los nuevos propietarios objeto de esta legislación, para la construcción en el lote adquirido de la solución habitacional mediante el fondo de subsidios para la vivienda.

**ARTÍCULO 12-** El Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) realizará las donaciones de las propiedades en un plazo máximo de un año, contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley. Sin embargo, el vencimiento de este plazo no imposibilita al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) a ejecutar lo establecido en esta ley.

Rige a partir de su publicación.

Karine Niño Gutiérrez y Otros Señores Diputados

**El expediente legislativo aún no tiene Comisión asignada**